

TEMUCO, 24 JUL 2026

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 5168 de fecha 15 de diciembre de 2025, que aprueba el **"Programa Presupuestario Municipal"** de la Comuna de Temuco y su desagregación para el año 2026.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 10 de fecha 05 de enero 2026, que aprueba el **Programa Ayudas Sociales Paliativas** en beneficio de la comunidad para el año 2026.
- 3.- El Reglamento N° 002, del 20 de mayo de 2020, para "Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal".
- 4.- El Decreto N° 760 del 11 de junio del 2020, que modifica el Reglamento N° 002 del 20 de mayo de 2020, para "Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal".
- 5.- El Decreto N° 1557 del 13 de diciembre del 2021, que modifica el Reglamento N° 002 del 20 de mayo de 2020 y el Decreto N°760 del 11 de junio del 2020, para "Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal".
- 6.- El Informe Social N° 325 del 10 de julio de 2026 y registro de ingreso a plataforma vigente, según nómina adjunta que expone la situación de necesidad sobre la ayuda social solicitada.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega a contar de esta fecha, la facultad de firmar "POR ORDEN DEL ALCALDE" al Administrador Municipal.
- 8.-Lo contenido en la **Ley N° 20.285** de acceso a la información pública en sus artículos 20 y 21 del número 2.
- 9.- Lo establecido en la **Ley N° 19.628** por la Protección de la Vida Privada.
- 10.- Las facultades contenidas en la **Ley N° 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Dictamen N°55.950 de fecha 07 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República, el cual señala, en lo que interesa, que "necesidad manifiesta", se entiende como la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.
- 2.- Además, el mismo Dictamen en comento, señala que la necesidad manifiesta se sustenta en la medida que se acredite que los medios de que disponen los beneficiarios sean insuficientes para superar el imprevisto que ha generado ese estado, el que, por su naturaleza, es esencialmente transitorio.
- 3.- El Art. N°4 letra c) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica.
- 4.- El Art. N°9 del Reglamento N°002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece, en lo que interesa, lo siguiente: "Se contará con un registro denominado "Ficha Social" y/o "Sistema Informático", en el cual se incluirán todas las atenciones realizadas, consignando tanto los datos necesarios para la atención, como los requeridos por el municipio para el registro y control de los beneficios materiales e intangibles proporcionados. Dichos expedientes se administrarán manual y computacionalmente por el Sistema Informático vigente o en otra forma que haga fe de su contenido. La

responsabilidad del sistema de los expedientes estará en los profesionales Asistentes Social que lleven el caso”.

5.- El Art. N°10 del Reglamento N°002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece que, la información contenida en las Fichas Sociales y/o expedientes digitales es de carácter reservada, y solamente podrán tener acceso a ella los profesionales Asistentes Sociales y funcionarios autorizados por la encargada del Departamento de Asistencia Social y/o Departamento Comunitario y Vecinal de la Dirección de Desarrollo Comunitario y los Entes Fiscalizadores, tanto internos como externos, tales como la Dirección de Control Interno y la Contraloría General de la República.

6.- Por lo anteriormente señalado, es que se hace imperioso poder resguardar la información de cada usuario beneficiario de ayuda social por necesidad manifiesta, por lo cual, el presente acto administrativo será respaldado por el Informe Social / Acta de Entrega emanado desde el Sistema Informático vigente denominado “Governa”, sin perjuicio que toda la información, documentos de respaldo, Informe social, acreditación económica, entre otros, se encuentra ingresada a esta plataforma de manera previa, para posterior revisión de funcionarios autorizados, como también de Entes Fiscalizadores, tal como se señala en el numeral anterior.

7.- Que, casos sociales en nómina adjunta corresponden a solicitudes de ayuda social del sector urbano por demanda espontánea, que obedecen a situaciones de emergencia social. Debido a necesidad manifiesta se decreta, con la finalidad de dar una rápida respuesta agilizando los procesos de entrega.

8.- Que, la municipalidad, en su afán de dar respuesta ágil y oportuna a los diversos requerimientos de ayuda social por necesidad manifiesta, realiza la entrega previa a este acto de los productos señalados en el numeral 1 del presente Decreto Alcaldicio, según informe social adjunto, con la finalidad que el usuario pueda superar el imprevisto que ha generado dicho estado en el menor tiempo posible, es por esto que se debe regularizar la entrega de los bienes que se individualizan más adelante.

DECRETO:

1.- Declárese en estado de necesidad manifiesta a los grupos familiares de las personas que más adelante se indican.

PAÑALES ADULTOS TALLA M 8 UN					
N°	CODIGO	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	CANTIDAD
1	3019036	YESSICA ANDREA VEGA NAHUELCURA	17.365.418-9	Ley 19.628	4
2	3018935	ANDRÉS IVÁN BUSTAMANTE MICHEL	5.263.797-K		4
3	3018758	AMARO ANTONIO URRUTIA ABELLO	21.780.320-9		4
4	3018738	NORMA DEL CARMEN CALDERÓN SEPÚLVEDA	5.037.284-7		4
5	3018685	PAZ DEL CIELO SAAVEDRA HIDALGO	21.340.095-9		4
6	3018102	JUANA MANRÍQUEZ	4.276.988-6		4
7	3017989	DORIS GLORIA JIMÉNEZ ROMERO	14.688.507-1		4
8	3017925	MARCELA PAOLA PEÑA SOTO	15.502.875-0		4
9	3017918	VIOLANDA GONZALEZ FUENTES	4.636.373-6		4
10	3017876	PAZ BELÉN CURRIN EPUÑAN	19.866.723-4		4
11	3017825	AURISTELA GUTIÉRREZ MORA	6.489.543-5		4
12	3017780	RAÚL FERNANDO CASTILLO FIGUEROA	5.240.728-1		4
13	3017718	AMADA DEL CARMEN VIDAL UMAÑA	5.353.258-6		4
14	3017429	ANDREA ALEJANDRA FICA RIQUELME	14.076.062-5		4
15	3017411	ABELINA DEL CARMEN TORRES VALDEBENITO	6.522.727-4		4
16	3017190	MERCEDES LIDIA PAILLALEF HUENCHUÑIR	4.699.787-5		4
17	3017183	DELIA LEPILEO REMULCAO	4.449.835-9		4
18	3017082	ALICIA DEL CARMEN ROA SAAVEDRA	5.445.682-4		4
19	3017044	EMA PÉREZ MARTÍNEZ	4.846.473-4		4
20	3016987	TITO HERNÁN SCHERER COFRÉ	3.912.367-3		4

21	3016979	LORENA AÍDA LILLO MELLA	13.733.310-4	Ley 19.628	4
22	3016686	ORLANDO ESTRADA HEISSE	6.411.540-5		4
23	3016602	EMPERATRIZ MERCEDES SOTO MORALES	8.917.158-K		4
24	3016068	RAQUEL HIGUERA VERA	7.905.006-7		4
25	3016036	DANILA SAGREDO SALAZAR	4.725.842-1		4
26	3016019	JUANA RUTH UBILLA PÉREZ	5.339.645-3		4
27	3015913	CONSTANZA IGNACIA ESCÁREZ BEROÍZA	22.835.966-1		4
28	3015399	MARÍA ELENA ILLESCA NARVÁEZ	4.076.315-5		4
29	3015165	CAROL ADELAIDA MATUS RÍOS	14.221.183-1		4
30	3015087	HERIBERTO PARRA AEDO	3.992.057-3		4
31	3014989	JOSÉ TOMÁS ACUÑA CÁRDENAS	6.804.629-7		4
32	3014877	LUZMIRA CARRASCO RIQUELME	5.000.492-9		4
33	3014746	MATILDE PARRA SUAZO	10.445.465-8		4
34	3014619	MARÍA REJINA GALLARDO ROSAS	4.414.938-9		4
35	3014119	REBECA OLIVA ARIAS	3.624.555-7		4
36	3014096	JOSÉ HUMBERTO ESPINOZA PALMA	3.901.140-9		4
37	3014029	DIEGO ARMANDO CUICUI SANDOVAL	15.827.795-6		4
38	3013950	BÁRBARA BEATRIZ HUECHE LLAO	20.104.489-8		4
39	3013764	ISILDA VICTORIANO CAMPOS	4.296.518-9		4
40	3013623	LISANDRO MELLA MATAMALA	4.426.838-8		4
41	3013525	ISOLINA ERIKA PAREDES ULLOA	6.946.572-2		4
42	3012301	PABLO RAIN MUÑOZ	5.148.618-8		4
43	3012719	SONIA DEL CARMEN RIQUELME NAVARRETE	5.457.426-6		4
44	3012687	EVELYN MABEL CUEVAS ARRIAGADA	20.086.251-1		4
45	3012575	MIRIAM MARILUZ LLANCAMÁN MEDINA	7.756.574-4		4
46	3012556	JOSE ESCOBAR BARRA	7.398.049-6		4
47	3012450	ADRIÁN CAMPOS MUÑOZ	5.774.292-5		4
48	3011891	CARMEN MIRIAM ALEXANDRE VILLAR	5.549.659-5		4
49	3011816	RUTH MIREYA WEGNER FUENTES	5.730.505-3		4
50	3011726	SABY GUZMÁN GONZÁLEZ	4.421.175-0		4
51	3011668	HECTOR ENRIQUE SAVARIA CHEUQUEMAN	15.655.515-0		4
52	3011612	DONATILA DEL CARMEN VERGARA OCARES	3.548.068-4		4
53	3011456	JUANA INELDA SANDOVAL CASTRO	5.552.720-2		4
54	3010951	SARA MARÍA CLOTILDE ARAYA PEDEMONTE	5.666.932-9		4
55	3010854	JUAN CARLOS LICANAN MORA	12.537.012-8		4
56	3010796	HUGO YEMIL CANDIA BAVESTRELLO	5.912.725-K		4
57	3010501	MARÍA ANTONIETA MIRANDA LLANCAR	7.006.798-6		4
58	3009793	ROSA MIRTHA CASTILLO CARRASCO	7.151.722-5		4
59	3008832	FLORA OLIMPIA SÁEZ ÁLVAREZ	7.387.323-1		4
60	3008702	LUCILA MUÑOZ ROJAS	2.616.626-8		4
61	3008618	HILDA IRENE ZÚÑIGA CONTRERAS	10.646.355-7		4
62	3008521	EUGENIA PATRICIA SCHAFER TEPPER	4.733.094-7		4
63	3007366	MANUEL ANTONIO HIDALGO ROMERO	3.883.767-2		4
64	3006235	FRANCISCO JAVIER BERNALES GUZMÁN	13.112.334-5		4
65	3006200	FLOR ELEDINDA TAPIA RODRÍGUEZ	6.790.724-8		4
66	3006067	ROSA VIVIANA MARTÍNEZ QUINTEROS	12.779.174-0		4

